

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6626/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Comisionada Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 55 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6626/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información referente a la festividad: Tradiciones Cuajimalpa 2023.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se lo otorgó lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Tradiciones, Festividad.



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6626/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6626/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio 092074223003218, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

ATENTAMENTE GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA (DIRECTORA DE JURIDICO Y GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA) EN VIRTUD DE QUE USTED FUE LA DIRECTA RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE (TRADICIONES CUAJIMALPA 2023) 1-EL NUMERO DE PUESTOS POR CALLE (EN VIRTUD DE QUE USTED LLEVO EL CONCENSO Y SU GENTE EL CONTEO) del metraje utilizado en la festividad descrita 2-NOMBRE DE LA DIRECTORA DE JURIDICO Y GOBIERNO (JEFE INMEDIATO DE JUD DE VIA PUBLICA) [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El diecisiete de agosto, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio ACM/UT/7047/2023, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes

datos:

Fecha de solicitud: 04/08/2023 Fecha límite: 17/08/2023 Folio: 092074223003218

Plataforma: PNT

Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

"ATENTAMENTE GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA (DIRECTORA DE JURIDICO Y GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA)
EN VIRTUD DE QUE USTED FUE LA DIRECTA RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE (TRADICIONES CUAJIMALPA 2023)
1-EL NUMERO DE PUESTOS POR CALLE (EN VIRTUD DE QUE USTED LLEVO EL CONCENSO Y SU GENTE EL CONTEO) del metraje utilizado en la festividad descrita
2-NOMBRE DE LA DIRECTORA DE JURIDICO Y GOBIERNO (JEFE INMEDIATO DE JUD DE VIA PUBLICA)." (SIC)

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGJG/0691/2023** emitido por la Directora General Jurídica y de Gobierno; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

[...] [Sic.]



En ese tenor, el sujeto obligado envió el oficio **ACM/DGJG/0691/2023**, de fecha once de agosto, signado por la Directora General Jurídica y de Gobierno, como se muestra a continuación:

[...]

En atención a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 092074223003218, en la cual se solicita lo siguiente:

"ATENTAMENTE GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA (DIRECTORA DE JURIDICO Y GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA) EN VIRTUD DE QUE USTED FUE LA DIRECTA RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE (TRADICIONES CUAJIMALPA 2023) 1.- EL NUMERO DE PUESTOS POR CALLE (EN VIRTUD DE QUE USTED LLEVO EL CONCENSO Y SU GENTE EL CONTEO) DEL METRAJE UTILIZADO EN LAFESTIVIDAD DESCRITA. 2.- NOMBRE DE LA DIRECTORA DE JURIDICO Y GOBIERNO (JEFE INMEDIATO DE JUD DE VIA PUBLICA)". (sic)

Al respecto informo a usted que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno NO ORGANIZO LA FESTIVIDAD DESCRITA; la organización TOTAL estuvo a cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública. Sin embargo con la información proporcionada por esa área, le informo que se autorizaron 528 puestos, los cuales no se encuentran desagregados. Por cuanto hace a su solicitud del nombre de la Directora de Jurídico y Gobierno, le informo que ese cargo no existe en la Alcaldía.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de octubre de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...] NO SE OTORGO LA RESPUESTA (INFORMACION PUBLICA) SOLICITADA [Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

Ainfo

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia. Acceso a la Información

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

_

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de

impugnación el veintitrés de octubre, esto es una vez transcurrido el plazo

prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe

lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante

legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el

recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la

notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión,

así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia

se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y

402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

1.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL4.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las

siguientes consideraciones:

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página:

2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

8

El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la

información: "electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la

información de la PNT" y, como medio para recibir notificaciones Correo

electrónico.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente

recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información

de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de agosto de la

presente anualidad.

3. Por lo anterior, el plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I

de la Ley de Transparencia, transcurrió del viernes dieciocho de agosto al

jueves siete de septiembre de dos mil veintitrés, descontándose los días

diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de agosto, así como, dos y tres de

septiembre de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad

con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo

2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo

dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el diecisiete de

agosto, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del

recurso corrió a partir del viernes dieciocho de agosto al jueves siete de

septiembre de dos mil veintitrés; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta

el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

9



Notificación de respuesta	Agosto										Septiembre				
17 de agosto	18	21	22	23	24	25	28	29	30	31	01	04	05	06	07
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido cuarenta y siete días hábiles, es decir, treinta y dos días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

Ainfo

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.